



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

**DEMANDANTE:** La menor K.F.Z.A.

**REPRESENTANTE:** CARLA GUADALUPE ARIAS RODRÍGUEZ

**DEMANDADO:** ALEJANDRO ELIECER ZULETA MOLINA

**RADICADO N°:** 20-001-31-10-001-2019-00455-00

Con respecto a las solicitudes presentadas por parte de la Defensora Pública, visibles en los PDF 38 y 39 del expediente digital, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. Con respecto a la solicitud de requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Nororiente de la ciudad de Bucaramanga con el fin de que determine e informe el costo de la prueba de ADN que debe practicarse en este asunto; ya estos requerimientos fueron realizados a la citada entidad y se obtuvo como respuesta la siguiente información:

*"1. Por tratarse de un menor de edad el hijo a reconocer, (presunto hijo), el juzgado debe diligenciar el FUS con la información aportada en su oficio, fijando fecha y hora para la toma de muestras al grupo familiar conformado por: KIARA FERNANDA ZULETA ARIAS, (H01), CARLA GUADALUPE ARIAS RODRIGUEZ, (M01) y ALEJANDRO ELIECER ZULETA MOLINA, (PP01). El juzgado debe tener en cuenta las fechas programadas por el ICBF para Valledupar*

*2. En el FUS se debe indicar, en el acápite de observaciones, que la mancha de sangre del señor WALTER DAVID ZULETA BALLESTA, (PP02), se encuentra almacenada en la central de evidencias de Bucaramanga bajo el número SAILO 201768001004651*

*3. El FUS debe ser dirigido a Medicina Legal Valledupar a los correos: [dcesar@medicinalegal.gov.co](mailto:dcesar@medicinalegal.gov.co), [ubvalledupar@medicinalegal.gov.co](mailto:ubvalledupar@medicinalegal.gov.co), in [grid-rendon@hotmail.com](mailto:grid-rendon@hotmail.com), (éste último correo de la contratista del convenio INMLCF-ICBF)*

*4. El costo de los análisis le será suministrado junto con el informe pericial del laboratorio de genética convenio. La persona que defina el despacho, deberá realizar consignación a número de cuenta del ICBF".*

2. Por otra parte solicita requerir a la fiscalía 09 de Valledupar a fin de realizar la notificación correspondiente a la demandante para diligencia respectiva, con respecto a este inciso, se le informa a la profesional del derecho que se libraron los oficios N° 1177 del ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022) y 1601 del cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), con el propósito de que se autorizara la utilización de la muestra de sangre del señor **Walter David Zuleta Ballesta**, para realizar el cotejo genético dentro de este proceso.

No obstante lo anterior, se observa que la Fiscalía 9 Seccional no ha dado respuesta de fondo a lo solicitado por este despacho; por lo tanto, se le requiere



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

para que en el improrrogable termino de tres (3) días cumpla lo ordenado por el despacho; una vez resuelta esta solicitud, se procederá a fijar nueva fecha para la práctica de la prueba de A.D.N. a las partes involucradas dentro de este proceso. **Oficiese.**

El incumplimiento de la orden anterior, lo hace acreedor de sanción con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a96b421e453b4c239bd98d72f4b47f03f41ad423302109283ce3254cee022c1**

Documento generado en 14/02/2023 07:00:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**